RESOLUCION NO. EPA-RES-00646-2026 DE JUEVES, 15 DE OCTUBRE DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA Y PODA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Resolución No. EPA-RES-00163-2026 de martes 17 de marzo de 2026 *“Por medio de la cual se reitera delegación en el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena,* con fundamentos en lo siguiente:

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado EXT-AMC-26-0114859 de fecha 21 de septiembre de 2026, el señor **LUIS MANUEL VARELA FONTALVO**, identificado con c.c. N° 72314811, Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL LICEO DE BOLÍVAR**, identificada con Nit. 8060121534, radicó ante el EPA Cartagena lo siguiente:

” *(…) obtener una evaluación integral sobre las condiciones de algunos árboles incluyendo el ubicado junto al restaurante escolar (Bonga) y, determinar las medidas que debían adoptarse. (…)”*

Que, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 07 de octubre de 2026 y emitió el Concepto Técnico EPA-CT-001016-2026, de fecha 14 de octubre del presente año, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

“

DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	7	CANTIDAD DE ESPECIES		3	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Delonix regia (Bojer ex Hook.) Raf. (acacia roja)	1	9	0.58	Regular / tala- pudrición de tejidos en el área basal		E04724392- N02712559
Delonix regia (Bojer ex Hook.) Raf. (acacia roja)	1	10	0.66	Regular / tala- afectado por comején y pudrición de tejidos		E04724405- N02712557
Delonix regia (Bojer ex Hook.) Raf. (acacia roja)	1	10	0.68	Regular / tala pudrición de tejidos basales		E04724414- N02712556
Delonix regia (Bojer ex Hook.) Raf. (acacia roja)	1	6	0.70	Regular / tala pudrición de tejidos basales		E04724492- N02712554
Ceiba pentandra (L.) Gaertn. (bonga)	1	12	0.98-0.90	Bueno / poda técnica de reducción de copa		E04724492- N02712549
Ceiba pentandra (L.) Gaertn. (bonga)	1	10	0.34	Bueno / poda técnica de reducción de copa		E04724450- N02712534
Simarouba amara Aubl. (aceituno)	1	7	0.50	Malo / tala -pudrición de tejidos con cavidad		E04724434- N02712477

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

Durante la visita de verificación se contó con el acompañamiento del señor Luis Manuel Varela Fontalvo. En el sitio se evidenció la presencia de siete (7) individuos arbóreos ubicados al interior de las instalaciones de la institución educativa. Asimismo, se constató la ejecución de obras de mejoramiento, mantenimiento y adecuación de la infraestructura educativa, correspondientes al Contrato No. LP-SED-001-2026, cuyas actividades

presentan interacción con los individuos arbóreos objeto de evaluación.

De los siete (7) individuos arbóreos evaluados, cuatro (4), correspondientes a la especie Delonix regia (Bojer ex Hook.) Raf. (acacia roja), presentan un estado fitosanitario regular. Durante la inspección se evidenció pudrición de tejidos en el área basal, formación de cavidades, presencia de comején, deterioro asociado a intervenciones de poda antitécnicas realizadas anteriormente, degradación de tejidos leñosos e inclinación del fuste. Estas condiciones pueden comprometer la estabilidad estructural de los individuos e incrementar su susceptibilidad a fallas mecánicas, especialmente ante la incidencia de fuertes vientos. Adicionalmente, su ubicación en el área donde se adelanta la construcción de la pared perimetral de la institución educativa interfiere con las maniobras y actividades propias de la obra civil.

Por otra parte, se identificaron dos (2) individuos de la especie Ceiba pentandra (L.) Gaertn. (bonga), ubicados próximos a las edificaciones y otros elementos de la infraestructura educativa. Se observó que la frondosidad de sus copas y la extensión de sus ramas generan interferencias con las maniobras y actividades constructivas que actualmente se desarrollan enla institución. En atención a estas condiciones, se plantea la realización de podas técnicas de reducción de copa, procurando conservar la arquitectura natural de los árboles y mantener su estabilidad estructural y estado fisiológico. Estas intervenciones deberán ejecutarse bajo criterios técnicos de silvicultura y no podrán superar el treinta por ciento (30 %) del volumen foliar de cada individuo, evitando cortes innecesarios y afectaciones que comprometan su supervivencia.

El individuo restante, correspondiente a la especie Simarouba amara Aubl. (aceituno), presenta un estado fitosanitario desfavorable, evidenciándose una cavidad en el fuste y una perforación pasante en el área basal, que atraviesa el tronco de un lado a otro. Estas condiciones reflejan un deterioro significativo de los tejidos leñosos y pueden comprometer la integridad estructural y la estabilidad mecánica del individuo, incrementando su susceptibilidad a fallas y generando un alto riesgo de volcamiento.

***CONCEPTO TECNICO**:*

Teniendo en cuenta las observaciones descritas y los resultados obtenidos durante la visita técnica de verificación, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se conceptúa viable autorizar al señor LUIS MANUEL VARELA FONTALVO, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.314.811, en calidad de rector de la Institución Educativa Liceo de Bolívar, la tala de cinco (5) individuos arbóreos, de los cuales cuatro (4) corresponden a la especie Delonix regia (Bojer ex Hook.) Raf. (acacia roja), debido a las condiciones fitosanitarias y estructurales evidenciadas y a su ubicación en el área donde se ejecuta la construcción de la pared perimetral, en el marco del Contrato No. LP-SED-001-2026, interfiriendo con las actividades propias de la obra civil.

Asimismo, se conceptúa viable la tala de un (1) individuo de la especie Simarouba amara Aubl. (aceituno), debido al deterioro estructural significativo evidenciado, caracterizado por una cavidad en el fuste y una perforación pasante en el área basal, condiciones que comprometen su estabilidad mecánica y representan un riesgo de volcamiento para la comunidad educativa.

Por otra parte, se conceptúa viable la realización de poda técnica de reducción de copa de los dos (2) individuos de la especie Ceiba pentandra (L.) Gaertn. (bonga), debido a la frondosidad de sus copas y a que algunas de sus ramas interfieren con las maniobras y actividades propias de las obras civiles que se ejecutan en la institución educativa. Esta intervención permitirá reducir dichas interferencias, conservando la estructura y estabilidad mecánica de los árboles..

Las intervenciones de poda no deberán superar el 30 % del volumen foliar de cada individuo y deberán ejecutarse bajo criterios técnicos de silvicultura, garantizando una adecuada compensación estructural de la copa, la estabilidad mecánica de los árboles, su estado fisiológico y la conservación de los servicios ecosistémicos que prestan.

RECOMENDACIONES:

Al realizar la tala y poda se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado, Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base.

Antes de realizar la tala y las podas es necesario revisar que en los árboles no albergue nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las talas y las podas, de encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, y/o epífitas vasculares presentes en el individuo o el lugar de la actividad.

Muy importante, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

Deben tener en cuenta que, al realizar los cortes de las podas tienen que ser homogéneos/limpios, se tiene que aplicar cicatrizante orgánico para evitar o prevenir que al árbol ingrese patógenos y plagas que puede afectar su vida y llevarlo a la muerte.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES:

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que se ocasione a bienes públicos o privados como consecuencia de las actividades de las talas. Asimismo, el solicitante deberá gestionar con el operador de aseo o gestor autorizado la recolección, transporte y disposición adecuada de los residuos vegetales generados durante la intervención, garantizando que el área intervenida quede libre de dichos residuos.

Como medida de reposición por la afectación ambiental derivada de la tala autorizada de los individuos arbóreos, la Institución Educativa Liceo Bolivar, deberá realizar la siembra de diez (10) individuos arbóreos y garantizar su mantenimiento por un término de tres (3) años, en un área cercana al sitio de intervención o en un lugar previamente concertado con el Establecimiento Público Ambiental– EPA Cartagena, de manera que contribuya a la recuperación de la cobertura vegetal y al mejoramiento de las condiciones paisajísticas y ambientales del sector.

Los individuos arbóreos a establecer deberán presentar una altura mínima entre 2,5 y 3,0 metros, estar completamente lignificados, presentar un CAP (Circunferencia a la Altura del Pecho) mínimo de 10 centímetros, equivalente aproximadamente a 3,2 centímetros de DAP (Diámetro a la Altura del Pecho), y contar con un pan de tierra acorde con el desarrollo de su sistema radicular, en un contenedor de mínimo 50 centímetros de diámetro y 50 centímetros de alto.

Para la reposición forestal podrán emplearse especies nativas y/o adaptadas a las condiciones ambientales de la zona, entre las cuales se recomiendan las siguientes:

Morisonia odoratissmia (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo), Terminalia buceras (L.) C. Wright (Olivo negro), Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand (Trébol), Coccoloba acuminata Kunth (Maíz tostado), Tecoma stans (L.) Kunth (Vainillo), Handroanthus chrysanthus (Jacq.) S.O. Grose (Cañaguate), Handroanthus serratifolius (Vahl) S.O. Grose (Polvillo), Handroanthus coralibe (Coralibe) y Caesalpinia ébano H. Karst. (Ébano).

La reposición por la tala del individuo arbóreo se fundamenta en las características técnicas particulares de los árboles intervenidos, así como en las funciones fisiológicas, ambientales y ecosistémicas que desempeñan en el entorno urbano donde se encuentran. Entre estas funciones se destacan la captura de dióxido de carbono (CO_2), la producción de oxígeno, la regulación de la temperatura local mediante la reducción de la sensación térmica, y su aporte al equilibrio ecológico como hábitat para diversas especies de fauna silvestre, incluyendo insectos, aves y pequeños mamíferos.

"Se recomienda establecer una vigencia de tres meses (3) para la realización de la tala y poda."

REGISTRO FOTOGRÁFICO

<table>
<tr>
<td>
Ilustración 1.árbol de (acacia roja), ubicados en el área de construcción de la pared perimetral I. ELiceo de Bolívar.</td>
<td>
Ilustración 2. árbol de (acacia roja), ubicados en el área de construcción de la pared perimetral I. E Liceo de Bolívar</td>
<td>
Ilustración 3. árbol de (acacia roja), ubicados en el área de construcción de la pared perimetral I. E Liceo de Bolívar</td>
</tr>
<tr>
<td>
Ilustración 4. árbol de (acacia roja), ubicados en el área de construcción de la pared perimetral de la I. E Liceo de Bolívar</td>
<td>
Ilustración 5. Individuo arbóreo No. 1 de la especie Ceiba pentandra (bonga), ubicado en la I. E Liceo de Bolívar, objeto de poda técnica de reducción de copa.</td>
<td>
Ilustración 6.Individuo arbóreo No. 2. de la especie Ceiba pentandra (bonga), ubicado en la I. E Liceo de Bolívar, objeto de poda técnica de reducción de copa.</td>
</tr>
<tr>
<td>
Ilustración 7. Individuo de aceituno, con cavidad en el fuste y perforación pasante en la base.</td>
<td></td>
<td></td>
</tr>
</table>

..."

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".*

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano." La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. **Tala de Emergencia**, establece que: *"Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".*

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido: *"En la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular".*

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.21.1.14.1 Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Que, de conformidad con el Concepto Técnico No. EPA-CT-0001016-2026 de fecha 14 de octubre de 2026, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible – Área de Fauna, Flora, Reforestación y Parques del Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena, y en atención a la solicitud presentada por el señor **LUIS MANUEL VARELA FONTALVO**, identificado con c.c. N° 72314811, Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL LICEO DE BOLÍVAR**, identificada con Nit. 8060121534, se procederá a autorizar el aprovechamiento forestal mediante la tala de cuatro (4) árboles corresponden a la especie Delonix regia (Bojer ex Hook.) Raf. (acacia roja) y un (1) individuo de la especie Simarouba amara Aubl. (aceituno), localizados al interior de las instalaciones de la Institución educativa, ubicada en el barrio Daniel Lemaitre Carrera 17 esquina # 71-25, en jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, en área de propiedad privada, bajo las coordenadas geográficas E04724392-N02712559, E04724405-N02712557, E04724414-N02712556, E04724492-N02712554 y E04724434-N02712477 respectivamente.

Así mismo se concederá autorización para la Poda de Formación y Reducción de altura, a cuatro individuos arbóreos restantes, dos (02) individuos de la especie Ceiba pentandra (L.) Gaertn. (bonga), localizados al interior de las instalaciones de la Institución Educativa, ubicada en el barrio Daniel Lemaitre Carrera 17 esquina # 71-25, en jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, en área de propiedad privada, bajo las coordenadas geográficas E04724492-N02712549 y E04724450-N02712534 respectivamente.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, conforme a la evaluación técnica realizada durante la visita de inspección ocular y a los criterios consignados en el citado Concepto Técnico, se determinó que los siete (7) individuos arbóreos presentan condiciones que hacen procedente su intervención mediante tala y poda, al evidenciar características que

comprometen su estabilidad y permanencia, generando un riesgo potencial para la comunidad educativa, la infraestructura física de la institución y los bienes ubicados en su entorno. En consecuencia, desde el punto de vista técnico y ambiental, se considera viable autorizar el aprovechamiento forestal solicitado, en aplicación de los principios de prevención y precaución ambiental, así como de protección de la vida, la integridad de las personas y la seguridad de la infraestructura existente y a su ubicación en el área donde se ejecuta la construcción de una pared.

Así mismo, se dispondrá la comunicación del presente acto administrativo a la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena de Indias, para lo de su competencia

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente el Concepto Técnico EPA-CT-001016-2026 de 14 de octubre de 2026, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud presentada por el señor **LUIS MANUEL VARELA FONTALVO**, identificado con c.c. N° 72314811, Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL LICEO DE BOLÍVAR**, identificada con Nit. 8060121534, y **AUTORIZAR** el aprovechamiento forestal mediante la tala de cuatro (4) árboles corresponden a la especie Delonix regia (Bojer ex Hook.) Raf. (acacia roja) y un (1) individuo de la especie Simarouba amara Aubl. (aceituno), localizados al interior de las instalaciones de la Institución educativa, ubicada en el barrio Daniel Lemaitre Carrera 17 esquina # 71-25, en jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, en área de propiedad privada, bajo las coordenadas geográficas E04724392-N02712559, E04724405-N02712557, E04724414-N02712556, E04724492-N02712554 y E04724434-N02712477 respectivamente.

Así mismo se concederá autorización para la Poda de Formación y Reducción de altura, a cuatro individuos arbóreos restantes, dos (02) individuos de la especie Ceiba pentandra (L.) Gaertn. (bonga), localizados al interior de las instalaciones de la Institución Educativa, ubicada en el barrio Daniel Lemaitre Carrera 17 esquina # 71-25, en jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, en área de propiedad privada, bajo las coordenadas geográficas E04724492-N02712549 y E04724450-N02712534 respectivamente.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **de TRES (3)** meses para la ejecución de la tala, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La tala y poda autorizada, estará sujetas a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la tala, a través del correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizará la poda autorizada.

2. El ejecutante deberá realizar la tala y poda, con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos realizando la actividad con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

 La tala y poda, se efectuará con personal idóneo capacitado para ejecutar labores de tala técnica y que cuenten con el equipo correspondiente de protección personal e

implementos de seguridad, se recomienda el uso de motosierra telescópica, y realizar cortes seccionados de un tamaño pequeño, para que al caer las ramas al piso no genere un accidente.

3. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.

4. El ejecutante deberá formular y ejecutar el plan de manejo de residuos vegetales generados por la tala y poda autorizada. El material vegetal resultante deberá disponerse adecuadamente a través de un gestor autorizado o mediante la empresa prestadora del servicio público de aseo que opere en la jurisdicción, conservando los soportes respectivos de recolección y disposición final, con el fin de garantizar que el área intervenida y sus alrededores queden en adecuadas condiciones de orden, limpieza y seguridad*".*

5. Es importante y necesario que antes de realizar la tala y poda, se revise que los árboles no alberguen nidos de aves o cerca de la caída de los mismos esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala. De encontrarse estos, es necesario se realice ahuyentamiento de fauna que se ubican en dicha vegetación, la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA- CARTAGENA.

6. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, así como del personal que emplee para realizar dicha actividad, igualmente debe contactar a la empresa de aseo o a quien haga sus veces, para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

ARTÍCULO QUINTO: ESTABLECER Como medida de reposición por la afectación ambiental derivada de la tala autorizada de los individuos arbóreos, la Institución Educativa Liceo Bolívar, deberá realizar la siembra de diez (10) individuos arbóreos y garantizar su mantenimiento por un término de tres (3) años, en un área cercana al sitio de intervención o en un lugar previamente concertado con el Establecimiento Público Ambiental– EPA Cartagena, de manera que contribuya a la recuperación de la cobertura vegetal y al mejoramiento de las condiciones paisajísticas y ambientales del sector.

ARTÍCULO SEXTO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SEPTIMO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la tala.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **LUIS MANUEL VARELA FONTALVO**, en calidad de Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL LICEO DE BOLÍVAR**, al correo electrónico lidebolcartagena@gmail.com, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DECIMO: COMUNICAR al señor **ALBERTO MARTINEZ MONTERROSA**, en calidad de Secretario de Educación Distrital de Cartagena de indias, al correo electrónico secretariadeeducacion@cartagena.gov.co, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., jueves, 15 de octubre de 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ
SECRETARIA PRIVADA

Vobo. Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica – EPA

Reviso: Luisa Galeano
Asesora Jurídica Externa

PTO. LFRS